

de 500.000 ptas; y confirmamos las demás, si bien reduciendo sus cuantías a las mínimas del grado en que se han impuesto, o sea, a 100.001 ptas. cada una de las dos de 250.000 ptas; y a 250.001 ptas. la restante de 500.000 ptas. Sin costas.

Sevilla, 15 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 764/90, interpuesto por Compañía Castellana de Financiación, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 764/90, promovido por Compañía Castellana de Financiación, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad Compañía Castellana de Financiación, S.A., en impugnación de las resoluciones que se especifican en el primer Fundamento Jurídico de esta Sentencia; confirmamos las mismas por estar ajustadas a Derecho; sin hacer especial declaración en cuanto a las Costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3181/90, interpuesto por Bahía Industrial, SA.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3181/90, promovido por Bahía Industrial, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Parody Ruiz en nombre y representación de Bahía Industrial contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, salva en la infracción cometida por falta de notificación a los representantes de los trabajadores de la contratación de dos trabajadores mediante contratos de duración determinada dentro del plazo previsto por la norma vigente, sanción que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico salva en la cuantía de la sanción que la establecemos en la suma de 50.001 pesetas. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3533/90, interpuesto por Ecoval, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3533/90, promovida por Ecoval, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3533/90 interpuesto por la Procuradora D^a María del Carmen Díaz Navarro en nombre y representación de la empresa Ecoval, S.A. y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados precitados en el fundamento jurídico primero de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3864/90, interpuesto por Banco Central, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3864/90, promovido por Banco Central, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador D. Francisco Castellano Ortega en nombre y representación de Banco Central, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 21 de junio de 1990 y de la Delegación de Cádiz de 18 de enero de 1990, las que confirmamos por su bandad jurídica. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5327/90, interpuesto por Transportes Generales Comas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5327/90, promovido por Transportes Generales Comas, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el recurso formulado por Transportes Generales Comas, S.A., contra las resoluciones que recoge el primero de los Fundamentos de Derecho de esta Sentencia, los que anulamos por contrarios al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción que contienen. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5387/90, interpuesto por don Alfonso Herrera Maestre.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5387/90, promovido por D. Alfonso Herrera Maestre sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos las resoluciones recurridas por ser conformes a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1049/92, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1049/92, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, considerando los hechos como una falta leve, imponiendo a la misma una sanción de 5.000 ptas, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de enero de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada Cueva de la Pileta en Benaolán (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

ESTA DIRECCION GENERAL, ha resuelto:

1º.- Tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada Cueva de la Pileta, en Benaolán (Málaga), declarada Monumento Arquitectónico-Artístico, por R.O. de 25 de Abril de 1924 publicado en Gaceta de Madrid nº 128, de 7 de Mayo de 1924, cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta

incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

2º.- Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º.- Hacer saber al Ayuntamiento de Benaolán (Málaga) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4º.- Que la presente resolución se publique en el B.O.J.A. y en el B.O.E.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de enero de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO

DESCRIPCION DEL B.I.C.-

La Cueva de la Pileta ubicada en la Sierra de Libar en el término municipal de Benaolán, se conoce sobre todo por sus representaciones de arte rupestre. Estas manifestaciones arqueológicas se extienden a lo largo de unos 200 metros de galerías decoradas con diversos motivos, en las que se alternan grabado y pintura.

La iconografía de la Pileta, incluye diseños figurativos animalísticos y diseños ideomórficos, para cuya realización se han utilizado los tres colores clásicos del Arte Paleolítico Europeo, que son: el amarillo, rojo y negro.

DELIMITACION LITERAL.-

Se ha utilizado para hacer la delimitación la figura poligonal, señalando sus vértices mediante coordenadas U.T.M., que se adapta perfectamente a la topografía del terreno.

Conformándose una figura poligonal, cuyos vértices son:

	X	Y
1.-	297.150	4.063.500
2.-	297.375	4.063.515
3.-	297.385	4.063.285